



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CASASBUENAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de explotaciones de ganado porcino, vertido de purines y estercoleros, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Considerando que por Providencia de Alcaldía de fecha 19 de diciembre se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal reguladora de explotaciones de ganado porcino, vertido de purines y estercoleros.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

Acuerdo

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las explotaciones de ganado porcino, vertido de purines y estercoleros, que se adjunta a esta proposición de Alcaldía.

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Ordenanza municipal reguladora de explotaciones de ganado porcino, vertidos de purines y estercolero

Puesta en relieve la problemática de índole sanitaria, medioambiental y socio-económica que origina en el municipio de Casasbuenas el vertido de purines y residuos ganaderos procedentes de las explotaciones ganaderas radicadas en el mismo, la Corporación Municipal en ejercicio de sus atribuciones, y considerando la responsabilidad que le incumbe en la protección del medio ambiente y la salud de sus vecinos, y la mejora de bioseguridad de las explotaciones ganaderas ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial, el de establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas en el término municipal.

Consecuentemente con lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, los artículos 43 y 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2 f) y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas en los suelos agrícolas del Municipio de Casasbuenas derivadas de las explotaciones pecuarias establecidas en su término municipal, así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar, preservar la calidad de vida de sus vecinos, prevenir y corregir la contaminación medioambiental que pueda producir estas actividades.

2. Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos los vertidos de purines producidos en las explotaciones ganaderas radicadas en el término municipal de Casasbuenas y se prohíbe las procedentes de explotaciones ubicadas en otros Municipios.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entender por:

a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.

b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.

c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.

d) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre a superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.



e) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

f) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económico.

Artículo 3. Distancias.

La distancia de las explotaciones de ganado porcino y de las balsas de almacenamiento y secado de purines al suelo urbano será como mínimo de 3.000 metros.

Artículo 4.- Estacionamiento y circulación de las cubas de purines y remolques de estiércol.

1. Queda prohibido el estacionamiento de cubas de purín y remolques de estiércol en la vía pública.

2. Queda prohibido el lavado en el casco urbano de cubas u otros vehículos que hayan transportado lodos y/o purines.

3. El transpone de purín o estiércol se realizará de tal manera que se garantice que no se verterá restos de los residuos orgánicos transportados tanto en los viales urbanos como en los caminos rurales. El infractor de esta prescripción, además de responder a la responsabilidad de infracción administrativa, deberá proceder a la limpieza de los viales ensuciados.

4. Todo purín y/o lodo tratado que sea transportado, deberá ser inmediatamente vertido en la tierra a la que esté destinado, sin posibilidad de quedar almacenado en ningún sitio, ni siquiera en el vehículo transportador.

Artículo 5.- Vertido de purines.

1. Queda totalmente prohibido el vertido de purines por la red general de saneamiento del municipio y a los cauces de arroyos.

2. Sólo podrá emplearse el purín y/o los lodos tratados conforme se establece en el artículo 4 del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, como fertilizantes en tierras cultivadas en cada temporada agrícola, quedando prohibido el vertido en terrenos que no se encuentren cultivados y en terrenos forestales, ya sean de titularidad pública o privada.

3. No se podrán verter purines y lodos tratados a menos de 3.000 metros, medidos sobre el perímetro del casco urbano y del suelo urbanizable.

4. Queda prohibido el vertido de purines y la acumulación de estiércol dentro de los siguientes límites:

a) A menos de 50 metros de vías de comunicación de la red viaria provincial o local.

b) A menos de 25 metros de terrenos y montes catalogados de utilidad pública.

c) A menos de 500 metros de cauces de agua, calificados como tales por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

d) A menos de 500 metros de conducciones y depósitos de almacenamiento de agua potable del municipio o abrevaderos y balsas para el ganado.

e) A menos de 2.000 metros de pozos y manantiales de abastecimiento para la población.

f) En todos aquellos lugares por los que, circunstancialmente pueda circular el agua, como cunetas, cauces, colectores, etc.

5. Queda prohibido el vertido de purines:

a) Durante los periodos en que llueva abundantemente.

b) Sobre los terrenos con acusada pendiente que no dispongan de cubierta vegetal que impida el desplazamiento de los residuos.

c) Queda prohibido el vertido en fincas sembradas o en eriales, en las que no puedan realizarse las labores de enterrado.

6. Queda prohibido verter purines y lodos tratados:

a) Los viernes, sábados, domingos y festivos, vísperas y festivos y durante las fiestas patronales de Casasbuenas.

b) Desde el 1 de julio al 1 de octubre.

Artículo 6.- Aplicación de los vertidos y Dosis máximas.

1. La dosis máxima de purín y/o lodos tratados a emplear por hectárea, en función del tipo de cultivo no podrán rebasar los valores límites de incorporación de los metales pesados establecidos en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, y la época de aplicación será la comprendida entre el 1 de octubre al 30 de junio.

2. En ningún caso se superará la dosis de 170 kg, de nitrógeno por hectárea y año, que establece el Real Decreto 261/1996, de 18 de febrero, sobre protección de las aguas frente a la contaminación por nitratos.

3. Fuera de la época de aplicación que se establece en el anterior apartado 1 del presente artículo y sólo para el caso de purines, con el objetivo de no limitar el funcionamiento de las explotaciones ganaderas, se permitirá la aplicación de purín al suelo en las dosis establecidas, una vez por semana siempre que la distancia al casco urbano de Casasbuenas sea mayor a 3 km.

Artículo 7.- Balsas de decantación y fosas de purines.

Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones y licencias pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.

**Artículo 8.- Buenas prácticas en los vertidos de purines y acumulación de estiércol.**

Únicamente podrán verse minas en fincas rústicas en explotación y, en todos los casos, se procederá al enterrado de los residuos ganaderos mediante las oportunas labores agrícolas inmediatamente a continuación del vertido.

Las explotaciones, que traten los purines en galerías y fosas con bacterias desnitrificantes, están autorizadas a proceder al enterrado de los purines entre las 24 y 48 horas, después del vertido.

Los vehículos que transporten purines para su vertido evitarán el tránsito por vías del casco urbano de Casasbuenas, utilizando los caminos y viales de circunvalación.

Las fincas rústicas que con ocasión de los diferentes programas de la Unión Europea se hayan dejado o estén en retirada no podrán ser utilizadas para los vertidos mientras permanezcan en esa situación.

Igualmente la acumulación de estiércol se llevará a cabo en fincas rústicas y procederá al enterrado de esos residuos ganaderos mediante las oportunas labores agrícolas a continuación de su vertido.

Artículo 9.- Disponibilidad de terrenos rústicos para vertidos.

Las explotaciones ganaderas habrán de contar con una superficie agraria útil, de forma exclusiva, para la correcta utilización de los residuos ganaderos. Los titulares de explotaciones ganaderas deberán presentar en el Ayuntamiento declaración jurada anual de los propietarios de los terrenos, donde deberá constar que no tienen autorizada a ninguna otra explotación para depositar los purines en la misma finca.

Todos los ganaderos o personas que tuvieran autorización para llevar purines a otros términos municipales, estarán obligados a llevarlos a aquel que correspondiera para su vertido en el mismo.

Las empresas productoras de residuos deberán tener en todo momento a disposición del Ayuntamiento para su inmediato conocimiento si lo requiriera, los datos que permitan verificar el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Régimen sancionador: base legal, competencia procedimiento.

Con independencia de otro tipo de responsabilidades en que puedan incurrir las personas que infrinjan las normas establecidas en la presente Ordenanza, toda infracción de la misma será sancionada con multa por importe comprendido dentro de los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y disposiciones dictadas en su desarrollo.

Corresponderá a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Casasbuenas la incoación del oportuno expediente sancionador.

Artículo 11.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) Los vertidos a la red de saneamiento municipal y a los cauces de ríos y arroyos.
- b) El incumplimiento de cualquier requisito impuesto en las autorizaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) La negativa a proporcionar al Ayuntamiento los datos relativos a vertidos que se soliciten.
- d) La aplicación de vertidos fuera de la época de aplicación establecida.
- e) El transporte de purines en vehículos carentes de las condiciones de estanqueidad exigidas.
- f) El incumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 3 de la presente Ordenanza.
- g) La reiteración en la comisión de una infracción de carácter grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) El estacionamiento de cubas y remolques empleados en el transporte de purines y/o de estiércoles en las vías públicas del casco urbano de Casasbuenas.
- b) El lavado de las cubas y remolques en vía pública.
- c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los números 3 a 7 del anterior artículo 4.
- d) El encharcamiento y/o escorrentía de purines y lodos vertidos.
- e) La reiteración en la comisión de una infracción leve.

3.- Se considerarán infracciones leves todas las que se produzcan a las prescripciones de la presente Ordenanza que no aparezcan calificadas como muy graves o graves.

Artículo 12.- Sanciones.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de hasta 3.000 euros, las graves con multas de hasta 1.500 euros y las leves con multas de hasta 750 euros.

2. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas, que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño. La reparación tendrá como objeto lograr en la medida de lo posible recuperar el estado previo al momento de producirse la agresión. Cuando el infractor no cumpla con la obligación de restauración, el Ayuntamiento de Casasbuenas podrá proceder a la ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

Artículo 13.- Responsables.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos de las infracciones, las personas que realicen los vertidos, los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos y las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas.

2. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos así como los titulares propietarios de las explotaciones productoras de los purines. En el caso de vertido de residuos ganaderos por la red



general de saneamiento del municipio, será responsable el titular de la explotación que infrinja la norma, e igualmente la persona que lo realice.

Disposición transitoria:

Las explotaciones ubicadas en otro término municipal que en su plan de gestión tengan incluidas fincas rústicas del término municipal de Casasbuenas, deberán poner en conocimiento dicha circunstancia en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, presentando declaración responsable de su titular, en la que indicara los datos catastrales de las fincas afectadas.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casasbuenas 2 de mayo de 2018.-La Alcaldesa, Francisca Reyes de la Fuente.

Nº. I.-2348